

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2021

DENUNCIANTE: NANCY HARLETL FLORES

SÁNCHEZ

DENUNCIADA: GABRIELA CONTRERAS

TERRAZAS.

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que tiene por cumplida la sentencia emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, toda vez que, Gabriela Contreras Terrazas cumplió con las medidas de reparación y no repetición que le fueron ordenadas.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Procedimiento Especial Sancionador. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador número PES-VPG/IEEZ/CCE/001/2021, instaurado por Nancy Harletl Flores Sánchez en contra de Gabriela Contreras Terrazas por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- **1.2. Sentencia TRIJEZ-PES-002/2021**. El quince de julio de dos mil veintidós¹, se emitió sentencia en el sentido de declarar la existencia de violencia política contra las mujeres por parte de Gabriela Contreras Terrazas en contra de Nancy Harletl Flores Sánchez, al considerar que realizó expresiones que reproducen estereotipos de género en su contra, con el objeto de menoscabarla en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- 1.3. Primer escrito de Gabriela Contreras Terrazas. El veintiocho de septiembre, la Denunciada remitió escrito a efecto de informar que ya había realizado la disculpa pública que le fue ordenada, pero que no había tenido oportunidad de realizar el curso de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a dos mil veintidós, salvo disposición expresa.

1.4. Segundo escrito de Gabriela Contreras Terrazas. El treinta y uno de octubre, la Denunciada remitió la constancia original del curso denominado "Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres" expedida a su favor por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que, en el caso que nos ocupa se determinará si se encuentra cumplida la resolución que se emitió dentro del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-002/2021.

Por consiguiente, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve de manera definitiva, lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

3. CUMPLIMIENTO

Este Tribunal considera que la sentencia **se ha cumplido**, porque en la sentencia se determinó que las expresiones publicadas por parte de Gabriela Contreras Terrazas configuraban violencia política contra las mujeres porque reproducían estereotipos de género; y con motivo de lo anterior se le ordenaron las medidas de reparación y de no repetición que se transcriben enseguida:

C.1 Medidas de reparación integral

Este Tribunal dicta como medida de reparación integral una **DISCULPA PÚBLICA** que deberá realizar *la Denunciada* a través de una publicación en el perfil de Facebook del que realizó la infracción, esto es, en el que tiene la usuaria "Gaby Terrazas" a Nancy Harletl Flores Sánchez por haber realizado comentarios en esa red social y que analizados en su conjunto con la solicitud realizada en el página de CHANGE.ORG, reprodujeron estereotipos de género con la finalidad de menoscabar sus derechos político electorales



en el ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento de Zacatecas.

C.2 Medidas de no repetición

Este Tribunal considera que una medida de no repetición es la capacitación en materia de *Violencia política*, para ello se instruye a la *Denunciada* para que **asista a UN CURSO** en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, el cual deberá encontrarse orientado en la capacitación de estereotipos de género y la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Como se puede advertir, para cumplir la sentencia, la denunciada tenía que llevar a cabo dos acciones; por un lado, debía realizar una disculpa pública en favor de la denunciante, y por el otro, tenía que asistir a un curso de capacitación en materia de violencia política contra las mujeres.

Se considera que ha cumplido porque Gabriela Contreras Terrazas informó que el veinticuatro de septiembre publicó en la red social de Facebook², una disculpa pública y remitió una captura de pantalla para acreditarlo; por lo que, la magistrada ponente el treinta de septiembre levantó acta de certificación de contenido de la publicación en la cual se asentó que efectivamente se encontraba una publicación en la que textualmente ofrecía una disculpa pública a la denunciante por los comentarios que había realizado en su contra, tal como se muestra a continuación:



En cumplimento y con referencia al auto con fecha 22 de septiembre del 2022 a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la sentencia de clave TRIJEZ-PES-002/2021 con fecha del 18 de julio del 2022 pido una disculpa pública a la C. Nancy Harley Flores Sánchez por haber realizado comentarios en la red social y en la página CHANGE.ORG. Protestó lo necesario la que suscribe Gabriela Contreras Terrazas.

De igual modo, la denunciada presentó la constancia expedida por la Secretaría de las Mujeres que acredita su asistencia al curso "Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres", por lo que, a juicio de esta autoridad, dicha constancia tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, al tratarse de un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus facultades.

² Concretamente en la liga electrónica:

Consecuentemente, si Gabriela Contreras Terrazas realizó la disculpa pública a la denunciante y asistió al curso en materia de violencia política contra las mujeres, es claro que ha cumplido lo ordenado por este Tribunal, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES -002/2021.

SEGUNDO. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRÂDA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDE

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento del nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-

002/2021. Doy fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2021

DENUNCIANTE: NANCY HARLETL FLORES SÁNCHEZ

DENUNCIADA: GABRIELA CONTRERAS TERRAZAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA

RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, nueve de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al Acuerdo Plenario de Cumplimiento del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo notifico, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en tres fojas. DOY FE.

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JUHANTEUE

🕡 Tribunal de Justicia Electoral del estado de zacatecas 📦